

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADOS	Luz Eugenia Velásquez Echeverri y Otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00091 00
DECISIÓN	Se pronuncia

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por el curador ad litem en el escrito obrante en el archivo digital No. 72, se requiere a la entidad demandante a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 15 de septiembre de 2021, y realice el pago de los gastos de curaduría fijados al profesional del derecho Camilo Andrés Ballesteros Bedoya.

De otro lado, se adosa a la foliatura del expediente los memoriales presentados por los peritos los días 6 y 15 de diciembre de 2021, por medio de los cuales, afirman aportar el levantamiento topográfico del predio objeto de servidumbre. Al respecto, indíquese que los archivos adjuntos no cumplen con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en tanto que, no fueron aportados en formato PDF, por lo que se les requiere para que alleguen a esta dependencia judicial tales archivos observando las normas propias del caso, es decir, en formato PDF. Esto último, en aras de la seguridad y certeza de la actuación electrónica.

NOTIFÍQUESE,

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 194 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de DICIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.</p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642068438501e58db23d19f14a08992b60afab95f498eb8b03fb591365b3a2c7**

Documento generado en 15/12/2021 01:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>